



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 632 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 AGO 2015

**VISTO:** El Informe N° 269-2015/GOB.REG-HVCA/GR-SG, con Proveído N° 1211712, Informe N° 956-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 090-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC, Carta N° 616-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 026-2015/SUP-CO-PAN, Carta N° 10-2015/CY/BEFEROGA E.I.R.L-GG, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Yauli, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 555-2013-GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria derivada de la ADP N° 033-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, han suscrito el Contrato N° 013-2014/ORA, de fecha 07 de enero de 2014, para la ejecución de la obra: "Construcción de la Carretera Pantachi Norte - Villa Huasapampa, Distrito de Yauli - Huancavelica - Huancavelica", por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'134,000.00 (Un Millón Ciento Treinta y Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de ejecución de la obra y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 10-2015/CY/BEFEROGA E.I.R.L-GG, de fecha 21 de julio de 2015, el Sr. Benjamín Francisco Rosales Gaspar - representante legal del Consorcio Yauli, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Consorcio Supervisor Pantachi - responsable de la supervisión de la obra, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cuatrocientos veintiocho (428) días calendario, debido a la paralización de obra autorizada mediante Carta N° 652-2014/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL y notificada con Carta Múltiple N° 073-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, conforme al Artículo 200° y 201° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, al respecto mediante Informe N° 026-2015/SUP-CO-PAN, con fecha de recepción 10 de agosto de 2015, el Ing. Rolando Burgos Vásquez - representante legal del Consorcio Supervisor Pantachi, manifiesta que la Ampliación de Plazo no se encuentra justificado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)", por lo que considera que la Ampliación de Plazo N° 03, se debe aprobar tan solo por sesenta (60) días calendario, los cuales deben ser contabilizados desde la fecha de reinicio de obra;

Que, mediante Informe N° 090-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC, con fecha de recepción 20 de agosto de 2015, el Ing. Rubén Sánchez Castro - Monitor de Obra, según el análisis realizado, emite opinión favorable a la Ampliación de Plazo N° 03, señalando que la cuantificación de los días para la aprobación de la Ampliación de Plazo, será por el periodo de cuatrocientos veintiocho (428) días calendario, debido a la paralización de obra autorizada mediante





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 632 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 AGO 2015

Carta N° 652-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y notificada con Carta Múltiple N° 073-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el cual tuvo como inicio el 10 de julio de 2014 hasta el 12 de julio de 2015, que contabilizados hacen un total de 368 días calendarios. Sin embargo los sesenta (60) días calendarios (incluido los 09 días plazo por no ejecución) solicitados por el contratista no tienen sustento técnico. A pesar de ello, la ampliación de plazo ha quedado consentida en todos sus extremos recayendo la responsabilidad en el Consorcio Supervisor Pantachi, por cuanto el supervisor de obra, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto el periodo a reconocer en la presente Ampliación de Plazo N° 03, deberá ser por el espacio de cuatrocientos veintiocho (428) días calendarios el cual se contabilizará a partir del 19 de julio de 2014 al 19 de setiembre de 2015;



Que, la cuantificación de los días para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, será por cuatrocientos veintiocho (428) días calendarios, toda vez que ha quedado automáticamente aprobada en todos sus extremos, bajo la responsabilidad de la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR PANTACHI, debidamente representado por el Ing. Rolando Vidal Burgos Vásquez, por transgredir lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "... el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud...", por cuanto el CONSORCIO SUPERVISOR PANTACHI, presenta el informe de aprobación sobre Ampliación de Plazo N° 03 el día 10 de agosto de 2015, después de 20 días calendarios de haber recibido el documento, por lo que debe aplicarse la penalidad y sanción correspondiente, conforme a la normatividad vigente;



Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...).";



Que, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un Proyecto de Inversión Pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Construcción de la Carretera Pantachi Norte - Villa Huasapampa, Distrito de Yauli - Huancavelica -





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 632 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 AGO 2015

Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Ing. Rubén Sánchez Castro - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 956-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación Automática de la Ampliación de Plazo N° 03 por cuatrocientos veintiocho (428) días calendarios, cuantificado a partir del 19 de julio de 2014 hasta el 19 de setiembre de 2015, a favor del contratista Consorcio Yauli; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la **AMPLIACION AUTOMÁTICA DE PLAZO N° 03**, por espacio de cuatrocientos veintiocho (428) días calendarios; siendo trescientos sesenta y ocho (368) días calendarios, debido a la paralización de obra autorizada mediante Carta N° 652-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y sesenta (60) días calendarios (incluido los 09 días, plazo por no ejecución) solicitados por el contratista Consorcio Yauli de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PANTACHI NORTE - VILLA HUASAPAMPA, DISTRITO DE YAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA”**, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 19 de setiembre de 2015, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 90-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC, ratificado por Informe N° 956-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 03 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consorcio Supervisor Pantachi - Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicar la penalidad correspondiente a la empresa Consorcio Supervisor Pantachi - Responsable de la Supervisión de Obra, conforme a lo expuesto en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 632 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 AGO 2015



**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida contra quienes dieron lugar a la ampliación automática solicitada por la empresa Consorcio Yauli.



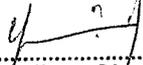
**ARTICULO 6°.- REMITIR** los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que inicie con las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses económicos del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a lo expuesto en la presente resolución.



**ARTICULO 7°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Yauli y al Consorcio Supervisor Pantachi – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

